



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340206671**



Fecha: **08-06-2010**

Bogotá, D.C.

Señora

SHIRLEY ALVARADO AVILA

Inspectora de Policía y Tránsito

inspecciondepolicia@sanandres-santander.gov.co

Asunto: Tránsito –Creación organismo de tránsito

En respuesta a la solicitud contenida en su correo electrónico de fecha mayo 26 de 2010, relacionada con lo que la ley considera un organismo de tránsito, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, define a los Organismos de Tránsito como:

"Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción".

La Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 que modificó el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece:

"Artículo 3º. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5º de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340206671**



Fecha: **08-06-2010**

Parágrafo 1º. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por Ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3º. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 4º. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

Parágrafo 5º. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito”.

Así mismo el artículo 6º parágrafo 3º inciso 2º contempla:

... "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Para crear un organismo de tránsito se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 3846 del 11 de agosto de 1993 y dentro de los requisitos previos a la creación del organismo de tránsito deberán :

1. Solicitar asesoría técnica al Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito, a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que deben cumplir.
2. Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:
 - Área de influencia del municipios, teniendo en cuenta la existencia de otros organismos de tránsito de la región.
 - Flujo vehicular
 - Parque automotor
 - Presupuesto de funcionamiento, incluyendo los posibles ingresos generados.
 - Estructura administrativa y operativa



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340206671**



Fecha: **08-06-2010**

- Análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal.
- Evaluación de los requisitos en sistematización.
- Plan vial del Municipio.

Posteriormente, cuando se cree el organismo de tránsito **mediante Acuerdo del Concejo Municipal y se obtenga la respectiva sanción por parte del Alcalde**, se debe presentar ante la Subdirección de Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la solicitud de clasificación acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Acuerdo de creación.
- Certificación del DANE, sobre índice poblacional del municipio.
- Estudio de factibilidad
- Concepto de la Oficina de Planeación Departamental
- Descripción de los sistemas de información con que cuenta el municipio informando sobre las características de los equipos y programas de aplicación.
- Certificado del organismo de tránsito departamental, relacionado con el parque automotor registrado en ese municipio.
- Certificado del presupuesto global del municipio , aprobado para la vigencia fiscal de la solicitud expedida por autoridad competente.

Para aquellos casos en que un municipio por si solo, no reúne requisitos, la Resolución 3846 de 1993 artículo 2, parágrafo 1, crea la posibilidad de organizar una asociación de municipios del mismo Departamento para que soliciten clasificación, en este evento se deberá allegar certificado del DANE y del organismo de tránsito departamental para cada uno de los municipios que la integran.

Mediante acta de acuerdo de voluntades suscrita por los Alcaldes que conforman la asociación, se establecerá el municipio en el que operará el único organismo de tránsito, con autonomía para el manejo de recursos y de los costos del desarrollo institucional del mismo.

Resumiendo se establece que para efectos de clasificación de los organismos de tránsito se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340206671**



Fecha: **08-06-2010**

1. Población
2. Área de Influencia
3. Parque automotor
4. Sistematización
5. Presupuesto

Se concluye que cada Organismo de Tránsito por expresa disposición legal, cuenta con su jurisdicción y competencia y en aquellos municipios en los cuales no exista ente de Tránsito de carácter municipal, la jurisdicción y competencia corresponderá al respectivo Organismo de Tránsito departamental, o el organismo designado para tal efecto por la autoridad departamental (Gobernador), según lo preceptuado en el literal e) del artículo 6º de la Ley 769 de 2002.

El Municipio de San Andrés al no contar con organismo de tránsito municipal y dada la competencia residual, debe solicitar asesoría ante la Gobernación del Departamento u optar por crear su propio organismo de tránsito.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Radicado que responde:
Tipo de respuesta

Esperanza Quintana C.
Esperanza Quintana C.
Jaime H. Ramirez B.
Junio 4 de 2010
Correo
Total (x) Parcial ()

Alba